La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3048-A

CREA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE (DIPROPETI)

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley 1971-A (antes ley 6872), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º:Créase en el ámbito de la Secretaría de Empleo y Trabajo, la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente DIPROPETI."

"Artículo 2º:La DIPROPETI tendrá como misión específica planificar, coordinar y articular planes, programas, proyectos, recursos asignados y acciones tendientes a la prevención, disminución y erradicación del trabajo infantil; autorización y protección del trabajo adolescente en todas sus formas."

"Artículo 3º:El Director e inspectores de la DIPROPETI tendrán facultades suficientes para ingresar libremente, a cualquier hora y sin notificación previa, en todo establecimiento situado en el territorio de la Provincia, siempre que existan indicios suficientes de actividad laboral de niños y niñas, con la facultad de policía de trabajo. En caso de negativa, el Director podrá solicitar por escrito y debidamente fundada, orden judicial de allanamiento ante el juez de instrucción de tumo, la que se librará y practicará conforme el procedimiento establecido en la ley 965 - N -Código Procesal Penal de la Provincia-; de igual modo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el efectivo cumplimiento de su cometido."

"Artículo 5º: La DIPROPETI tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar listado, según tipos y categorías, de las formas de trabajo infantil y adolescente que puedan existir en la Provincia;
- b) Realizar el seguimiento de las actividades y procedimientos previstos anualmente;
- c) Elaborar y difundir en todo el territorio de la Provincia, a través de los medios de comunicación:
 - 1) El material diseñado para la sensibilización y concientización de la población;
 - 2) Los planes, proyectos, investigaciones y experiencias realizadas.
- d) Organizar eventos referidos a la temática e invitar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales a la participación activa, con propuestas, recursos y/o colaboraciones según el área de competencia;
- e) Capacitar a los agentes estatales, profesionales, técnicos y organizaciones no gubernamentales;
- f) Diseñar y desarrollar investigaciones que aporten en el conocimiento del problema del trabajo infantil y adolescente en la Provincia, en cuanto a características, modalidades, factores intervinientes, estrategias de abordaje y todo otro

- tema que sea relevante para el logro de su prevención y erradicación;
- g) Promocionar investigaciones científicas conducentes al abordaje de esta temática con la participación de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-;
- h) Elaborar datos estadísticos que integren un sistema informatizado de registro único del trabajo infantil y adolescente;
- i) Generar ámbitos de participación e intercambio con instituciones y organizaciones de la sociedad que trabajen en la temática objeto de la presente ley;
- j) Recepcionar denuncias, las que podrán ser realizadas personalmente o a través de líneas telefónicas, páginas web o correos electrónicos habilitados por la autoridad de aplicación en todo el territorio provincial. Las denuncias podrán ser realizadas en forma anónima o mediante identificación personal, garantizando en todo momento la preservación de la identidad del denunciante;
- k) Suscribir las resoluciones del organismo y disponer la aplicación de sanciones por infracción a las leyes y reglamentaciones laborales, nacionales y provinciales, sobre prevención y erradicación del trabajo infantil."
- "Artículo 12: Establécese que los registros estadísticos sobre trabajo infantil detectados en establecimientos educativos y de salud constituirán una de las bases para que los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública -en coordinación y con intervención de la DIPROPETI- elaboren políticas generales tendientes a su prevención y erradicación, mediante la ejecución de planes y/o programas pautados sobre mecanismos de detección temprana, evaluación continua, visita domiciliaria, modificación o adaptación de material pedagógico, flexibilización de horarios, trabajo coordinado con las familias del niño y adolescente involucrado, priorizando el derecho de opinión de los mismos."
- "Artículo 15: El Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la ley 2086-C, informará bimestralmente a la DIPROPETI los datos obtenidos en cada caso, vinculados a la detección de trabajo infantil, mediante el Sistema Informatizado, en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública."
- "Artículo 16: La DIPROPETI, el Sistema de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y el Registro Único Informatizado de Detección de Trabajo Infantil, creados por la presente ley, serán financiados de la siguiente manera:
 - a) Con las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia;
 - b) Con lo recaudado en concepto de multas por violación a la legislación que prohíbe el trabajo infantil;
 - c) Por donaciones de particulares;
 - d) Por subsidios de organismos internacionales, nacionales, provinciales, y/o municipales."
- "Artículo 17: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, será imputado a partir del año 2020 al Presupuesto General de la Provincia, jurisdicción 54, de acuerdo con su naturaleza."

"Artículo 18: La Secretaria de Empleo y Trabajo será el organismo de aplicación de la presente ley."

"Artículo 19: Establécese un plazo de noventa (90) días para realizar las modificaciones reglamentarias de la presente ley."

Artículo 2º: Créase artículo 16 bis a la ley 1971-A (antes ley 6872), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 BIS: Los importes correspondientes a las multas recaudadas por violación de la legislación laboral vigente, serán destinado a solventar los gastos que demande el funcionamiento de la DIPROPETI, para lo cual deberá ingresarse tal importe a una cuenta especial que se habilitará en el Nuevo Banco del Chaco SA, a la orden de la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente; el que será destinado en un 80% para el pago de asignaciones al personal de la DIPROPETI y un 20% al equipamiento de la dependencia."

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO Juan José BERGIA VICEPRESIDENTE 1° PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3048-A TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del Texto Definitivo Fuente Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3048-A

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3048-A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley Nº 3048-A)	Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3048-A.